



Resolución Directoral

N° 000046 -2019-DGIA-VMPCIC/MC

Lima, 14 FEB 2019

VISTOS, el expediente N° 00006314-2017, de fecha 12 de febrero de 2019, mediante el cual se interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000033-2019-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2019, que deniega la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado '*¿Qué hacemos con Walter?*'; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, para ello, la Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC aprueba la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, que tiene por objetivo establecer el procedimiento de otorgamiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el numeral 7.1 del acápite VII de la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC dispone que el personal de la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el encargado de realizar la evaluación de las solicitudes;



Que, mediante el expediente N° 0000122097-2018, la Asociación cultural Drama, representada por la señora Alexandra Araujo Álvarez Jiménez, presenta una solicitud de calificación como espectáculo público no deportivo del espectáculo de teatro denominado '*¿Qué hacemos con Walter?*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará del 20 de febrero al 29 de abril al 2019, en el Teatro Luigi Pirandelo, sito en AV. Alejandro Tirado N° 274, distrito de Lima Cercado;

Que, de la revisión del expediente presentado por el recurrente, se observó que, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, aprobado en el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, el expediente presentado debía cumplir con los requisitos siguientes: *descripción del espectáculo, detallando contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural; así como, en caso de obras teatrales, adjuntar argumento y libreto;*

Que, el 17 de diciembre de 2018 se remitió el Oficio N° 900669-2018-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de diciembre 2018 con las observaciones, mediante correo electrónico, debido a que, dicho mecanismo de notificación fue autorizado mediante su solicitud de calificación de espectáculo cultural no deportivo;

Que, de acuerdo al numeral 20.4. del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "*El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa por ella. (...)*";

Que, asimismo, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que "*(...) la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. (...). En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1. (...)*". Cabe precisar que el inciso 20.1.1. del citado artículo señala "*Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.*"

Que, al no haber recibido respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días útiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procedió a notificar las observaciones mediante notificación personal, la cual fue hecha el 21 de diciembre de 2018;





Resolución Directoral

N° 000045 -2019-DGIA-VMPCIC/MC

Que, de acuerdo al Oficio N° 900669-2018-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se le invita a la administrada a subsanar lo detallado tomando en consideración la fecha de inicio del espectáculo a presentar y dentro de un plazo máximo de cuatro (4) días de recibido;

Que, las observaciones realizadas fueron que debía cumplir con entregar la "descripción del espectáculo, detallando contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural." Asimismo, se precisó que "en caso de obras teatrales adjuntar argumento de la obra."

Que, a través del Expediente N° 0000675-2019, de fecha 7 de enero de 2019, la administrada presenta fuera de plazo establecido por el Oficio N° 900669-2018-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, información sobre las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al literal e) del numeral VII de la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC, se señala que "De no cumplir con la presentación de todos los requisitos exigidos en la presente directiva y no haber subsanado tal hecho en los plazos establecidos, se denegará la calificación como espectáculo público cultura no deportivo (...);"

Que, por tal motivo, mediante Resolución Directoral N° 000033-2019/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 7 de febrero de 2019, se deniega la calificación como espectáculo cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado '¿Qué hacemos con Walter?';

Que, conforme a lo establecido en el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles contados desde la fecha notificación;

Que, con fecha 12 de febrero de 2019, mediante expediente N° 00006314-2019, se interpuso recurso de reconsideración contra de la Resolución Directoral N° 000033-2019-DGIA-VMPCIC/MC, dentro del plazo de Ley;

Que, según el artículo 217 del T.U.O. de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...);"

Que, el recurrente presenta un escrito en señalando que "(...) de acuerdo con el criterio de fecha de entrega de documentos, consideramos que cumplimos con la fecha de entrega debidamente anticipada para la solicitud de la obra antes mencionada a estrenarse el 20 de febrero, habiendo iniciado trámites el 12 de diciembre del 2018, siendo la fecha recomendada 30 días calendario antes del inicio del espectáculo. Es así como la subsanación, entregada el 7 de enero del 2019, en respuesta al oficio recepcionado el 2 de enero, pero fechada como 14 de diciembre del 2018 – fecha desde la cual nuestra empresa no estaba funcionando-, fue entregado dentro de los 4 días hábiles desde la recepción y dentro del plazo recomendado para el trámite. (...)”;

Que, el escrito solo adjunta la misma documentación del expediente N° 00012297-2019 y del Expediente N° 0000675-2019, lo cual no puede constituir una prueba nueva, entendida como aquella que existía al momento de resolverse el expediente pero que no se encontraba bajo conocimiento de la entidad competente;

Que, según MORON URBINA, se “exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo. (...) Debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia (...)”;

Que, lo presentado por el recurrente no constituiría prueba nueva en tanto que, fue de conocimiento de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, lo cual no cambió el sentido de la decisión;

Que, se debe tener en cuenta que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes ha actuado estrictamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC;





Resolución Directoral

N° 000046 -2019-DGIA-VMPCIC/MC

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000033-2018/DGIA/VMPCIC/MC, que denegó la calificación al espectáculo de teatro denominado '*¿Qué hacemos con Walter?*', por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la Asociación Cultura Drama para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura

Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Felix Antonio Lossio Chávez
Director General



